

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, febrero 10 de 2023

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTIA REAL  
**RADICACIÓN:** 2538631030012021-00116-00  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADO:** AGRO JOTA JOTA S.A.S

Con fundamento en lo establecido en los artículos 430 y 468 del Código General del Proceso, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A contra AGRO JOTA JOTA S.A.S., mediante proveído calendarado el 2 de noviembre de 2021.

La demandada AGRO JOTA JOTA S.A.S, fue notificada personalmente del auto que libró mandamiento de pago, según consta en correo electrónico de fecha 1 de septiembre de 2022 [PDF 14], conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y vencido el término de traslado de la demanda no se opuso o allanó a las pretensiones propuestas, ni formuló excepción alguna para repeler la orden de pago. Asimismo, los bienes objeto de la *litis* se encuentran debidamente embargados.

Puestas de ese modo las cosas y, como quiera que se dan los supuestos de hecho contenidos en el art. 468 numeral 3 *eiusdem*, se impone dar aplicación a dicha preceptiva, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo, se aportó el pagaré No.M0126000100029005456028 [FL. 38 PDF 001]; documento que reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que para el pagaré establecen los artículos 709 al 711 *Ibidem*, que remiten a los artículos 671 a 708 *Eiusdem*, de donde se desprende que dicho instrumento, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C. G. P., presta mérito ejecutivo, habida cuenta que registra la existencia de una serie de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del extremo demandado y a favor de la ejecutante. Aunado a lo anterior, se observa que la garantía hipotecaria constituida mediante Escritura Pública Nro. 2046 del 1 de agosto de 2018de la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá se encuentra vigente y está debidamente registrada.

Por lo anterior, y en tanto, la ejecutada no propuso excepción alguna en contra de la orden de apremio, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y, aunado a ello, no se avista la estructuración de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el 2 de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes con matrícula inmobiliaria Nro. 166-32219 y 166-32230 para que con el producto de su almoneda se pague al demandante el crédito y las costas

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Al momento de practicar la correspondiente liquidación de costas, inclúyase la suma de \$12.300.000,00 pesos m/cte., como agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
JUEZA  
(2)**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92b38bf838ab893286b38486059d6bc4fefecd9906acd66e8abe02968285260**

Documento generado en 10/02/2023 04:25:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**